Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. S/C, 1999 de 2012 y 486 de 2010

Versión Taquigráfica N° 1740 de 2013

INTERFERENCIA DE COMUNICACIONES ENTRE PERSONAS

Planteamiento por invitación al señor Ministro del Interior
ver exposición

FALTAS Y CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Modificaciones de la Cámara de Senadores
ver exposición

CÓDIGO PENAL
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 6 de agosto de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Aníbal Pereyra.

MIEMBROS: Señores Representantes José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini y Jorge Orrico.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes de comenzar a considerar el orden del día, quiero dar cuenta de dos de los asuntos entrados que todos los legisladores tienen sobre su mesa.

En primer lugar, el lunes 29 de julio, quien habla recibió del señor Diputado Iturralde Viñas -integrante de esta Comisión- un planteo verbal que luego formalizó, solicitando la convocatoria al señor Ministro del Interior para abordar el tema de El Guardián. Cuatro horas más tarde ingresó a la Comisión una solicitud similar firmada por los señores Diputados Borsari Brenna y Trobo. En ese sentido, quiero comentar cuáles fueron los trámites que realizamos. Nos comunicamos con la Secretaría del Ministerio y yo, personalmente, con el señor Ministro del Interior, informándolo de dicha situación.

En este momento estamos en condiciones de informar a los señores legisladores -es una pena que no estén presentes quienes plantean la convocatoria- que el Ministro estaría concurriendo el miércoles 28 de agosto

pero, como es obvio, la Comisión tiene que votar su convocatoria.

SEÑOR MICHELINI.- Tengo dudas de cuál va a ser el alcance de la convocatoria.

Me gustaría que los integrantes de la Comisión que han solicitado la presencia del señor Ministro puedan darnos los detalles de la propuesta; creo que eso es lo que correspondería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están de acuerdo, estoy en condiciones de leer las notas presentadas...

SEÑOR MICHELINI.- Sugeriría que se transmita a los convocantes que no tendríamos inconveniente en votar, pero con la presencia de ellos. Supongo que vendrán a la reunión de mañana y, entonces, podremos votar mañana.

Entiendo que uno de los firmantes de las notas no es miembro de la Comisión; por lo tanto no tiene que estar o dejar de estar. Los otros dos son integrantes y, por una cuestión de elemental cortesía, por si tienen que dar algún tipo de explicación elemental -además de conocer la fecha que manejamos- pienso que se les debería indicar que la bancada de Gobierno no tiene dificultad en acompañar esa decisión, pero para hacerlo formalmente esperamos que estén presentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda para la reunión de mañana la consideración de este punto.

El segundo tema que queríamos informar es que ingresa a la Comisión el proyecto de ley "Faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos", que viene del Senado con modificaciones, y lo que tenemos que hacer es aprobar o no esas modificaciones

Habida cuenta de que es un proyecto al que la bancada de Gobierno ha dado prioridad, queremos plantear a la Comisión que la bancada tiene intención de incorporarlo en el orden del día de la sesión extraordinaria del próximo jueves.

En el material que los legisladores tienen sobre su mesa, falta el inciso final del artículo 24, que sí se agregó en el repartido del articulado pero no en el comparativo porque este fue hecho por el Senado. Concretamente, el agregado que introdujo el Senado en Sala dice lo siguiente: "También tendrán competencia en la materia los Juzgados de Paz en el interior del país en los casos en que la Suprema Corte de Justicia, por vía de la reglamentación, así lo determine".

En consecuencia, lo único que debe resolver la Comisión es si da lugar o no a las modificaciones propuestas por el Senado.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las modificaciones propuestas por el Senado.

(Se vota)

Cuatro en seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Solo quiero decir que hemos votado en contra las modificaciones realizadas al proyecto de ley y que en Sala explicaremos las razones que nos llevaron a tomar esa decisión.

SEÑOR BAYARDI.- He votado afirmativamente las modificaciones llevadas a cabo en el Senado a los solos efectos de que no se dilate la sanción del proyecto debiendo ser considerado por la Asamblea General.

SEÑOR CERSÓSIMO.- He votado en contra las modificaciones realizadas por el Senado; las razones las expondré en Sala, tal como hice cuando este proyecto de ley se discutió en la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde designar al miembro informante.

SEÑOR BAYARDI.- Propongo al señor Presidente de la Comisión como miembro informante en mayoría.

(Apoyados)

SEÑOR CERSÓSIMO.- Propongo al señor Diputado Cantero Piali como miembro informante en minoría.

(Apoyados)

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Ante la Presidencia de la Comisión se presentaron dos notas solicitando la comparecencia del señor Ministro del Interior. En ese sentido, solicitaría que se procediera a considerarlas; hemos decidido unificar la solicitud así que el señor Presidente puede poner a consideración la que prefiera.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero informar a los integrantes del Partido Nacional que la consideración de este tema había sido postergada para la sesión del día de mañana, ya que no se encontraba presente ninguno de los señores Diputados que propusieron la invitación al señor Ministro para comparecer ante esta Comisión. Como ahora se encuentran presentes, si así lo desean, podemos ponerlo en discusión, no sin antes informar a la Comisión que en primera instancia recibimos la nota del señor Diputado Iturralde Viñas por medio de la cual solicitaba la comparecencia del señor Ministro del Interior a los efectos de informar sobre el equipamiento de vigilancia denominado Guardián. Luego, con cuatro horas de diferencia, la Comisión recibió otra nota firmada por los señores Diputados Trobo y Borsari Brenna.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Si se me permite, voy a retirar la nota que envié a los efectos de simplificar el trámite. Propongo unificar las iniciativas en una sola, en la presentada por los señores Diputados Borsari Brenna y Trobo.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere informar que luego de recibidas las notas, la Secretaría y quien habla nos pusimos en contacto con el Ministerio del Interior para tratar el tema. El señor Ministro podría concurrir a la Comisión el miércoles 28 de agosto, en el horario de la mañana.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Las notas que los integrantes del Partido Nacional enviamos a la Comisión tienen la misma finalidad, por lo que puede ser considerada cualquiera de las dos, una u otra, o pueden ser consideradas unificadas. En realidad lo importante es lo que el señor Presidente ha dicho recién: el señor Ministro está dispuesto a concurrir a la Comisión para explicar las razones por las que se adquirió dicho equipamiento.

SEÑOR MICHELINI.- Simplemente quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de que el tema fue introducido por el señor Presidente de la Comisión asesora y de que a requerimiento de algunos de sus miembros se decidió postergar su consideración hasta que los proponentes y firmantes de las sendas notas estuvieran presentes en Sala a fin de que su tratamiento no los tomara por sorpresa, como tampoco la fecha a combinar. En realidad, por una cuestión de cortesía parlamentaria, como corresponde, decidimos proceder de esa manera.

Entendemos que la convocatoria del Ministro refiere estrictamente a los temas planteados en la nota, es decir, a la adquisición de este equipamiento aludido en los medios de comunicación. Por lo tanto, es a esos efectos que esta bancada de Gobierno habilita la convocatoria.

SEÑOR BAYARDI.- He votado la propuesta presentada en el entendido de que hay una solicitud de la minoría parlamentaria para convocar, por segunda vez, al Ministro por el mismo tema, con el fin de hablar de la interceptación telefónica y los recursos tecnológicos para llevarla a cabo. Esta propuesta había sido promovida por el señor Diputado Trobo y el señor Ministro compareció en su momento, dando las explicaciones pertinentes. Es así que voy a pedir que, para no reiterarnos en los debates que se puedan plantear, se vuelva a repartir la versión taquigráfica de la comparecencia que motivó el llamado del señor Diputado Trobo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá, enviando por correo electrónico esa versión taquigráfica a todos los legisladores.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- En realidad, es correcto lo que dice el señor Diputado Bayardi, pero con posterioridad hubo un hecho noticioso bastante difundido, que nos sorprendió, que fue el querer realizar la adquisición en forma reservada. Esto nos sorprende ya que todo esto se debe hacer a la luz pública y con todas las garantías judiciales. Por consiguiente, entendemos que han cambiado las circunstancias, al menos con respecto a lo que dijo el señor Ministro la vez pasada, ya que hubo hechos supervinientes, que son los que motivan la convocatoria.

SEÑOR BAYARDI.- ¡Bien!

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Está todo dicho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud de convocatoria del señor Ministro.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Entonces, en primera instancia, la convocatoria al Ministro por tal tema quedaría establecida para el día 28 de agosto a la hora 10.

Se pasa a considerar el proyecto de ley de reforma del Código Penal.

En la sesión pasada aprobamos hasta el artículo 67, desglosando los artículos 8, 10, 13, numeral 5º del artículo 39, 55 y 66.

Habíamos desglosado el numeral 5º del artículo 39 a solicitud del Diputado Michelini, porque no estaba presente el Diputado Cersósimo, quien había presentado una enmienda. Quizás hoy podríamos continuar votando ese desglose.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Por una cuestión previa.

Quisiera saber si no podríamos implementar alguna metodología que nos permita avanzar más rápidamente en la votación. Por ejemplo, podríamos votar todos los artículos en los que estamos de acuerdo en bloque, desglosando aquellos que presentan alguna dificultad. Podríamos revisar esto individualmente y luego votar aquellos artículos en los que no tenemos diferencias, a efectos de agilizar la votación. De lo contrario, a este ritmo, esta votación nos va a insumir mucho tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás hoy podríamos seguir hasta la hora 16 y para el próximo martes podríamos traer una propuesta en ese sentido.

Entonces, retomamos el tratamiento del proyecto con la consideración del numeral 5º del artículo 39. Luego continuaremos por el artículo 67, porque todavía no tenemos la redacción de los otros artículos desglosados.

SEÑOR CERSÓSIMO.- La modificación propuesta guarda coherencia con la modificación realizada al artículo 31, por lo que nos basamos en los mismos argumentos.

Aquí se maneja como atenuante ser menor de veintiún años, porque ese es un beneficio que atempera, disminuye, el efecto de la baja de imputabilidad. Nos parece importante tener una contemplación especial en esa franja etaria, que es cuando hay una importante necesidad de contemplar aspectos que hacen a la intencionalidad y la actividad delictiva.

Esa es la argumentación.

SEÑOR ORRICO.- Somos partidarios de dejar este artículo tal como está en el proyecto

En el numeral 5 del artículo 46 del Código Penal, que refiere a las circunstancias atenuantes, esto aparece con el nombre de "minoría de edad". Eso obedece a que cuando el Código Penal de 1934 fue aprobado, la mayoría de edad se adquiría a los veintiún años, mientras que se podía ser imputable a los dieciocho años. Por eso aparece esto que llaman "minoría". A los efectos de la legislación civil eran menores, pero imputables para la legislación penal. Me parece mejor el "nomen iuris" que establece el proyecto de ley, "minoridad relativa", que refiere a una etapa entre los dieciocho y veintiún años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 5 del artículo 39.

(Se vota)

Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 67, relativo a las penas accesorias a la prisión.

SEÑOR BAYARDI.- Creo que hay que desglosar los artículos 67, 68 y 69 porque están ligados, en la medida en que en las penas alternativas no va a haber multas, sino trabajo comunitario o prisión equivalente. Tendríamos que ver a esto a la luz de esa redacción.

SEÑOR ORRICO.- Creo que se debe desglosar los artículos 66 a 69. Hay que buscar una redacción adecuada que permita los acuerdos de trabajo. Hoy, el Ministerio del Interior hace acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con UTE o con cuadrillas privadas que trabajan para UTE, brindando este organismo el personal, que frecuentemente es carcelario. De la misma manera, podría pasar perfectamente que un individuo esté condenado por un delito cualquiera -supongamos, un médico- y consigue trabajar en Salud Pública o, por qué no, en una de las mutualistas. Hay que prever ese tipo de cosas, porque si el individuo tiene suspendido su profesión u oficio, evidentemente no va a poder actuar, por lo que no se van a poder hacer esos convenios.

Tenemos que desglosar estos artículos y buscar un artículo final que diga todo esto, sin perjuicio de tal y tal situación, dentro de las cuales están los convenios que se hagan y las salidas que el individuo consiga a los efectos de trabajar. De lo contrario, mientras el individuo está condenado, esa incorporación a la vida social que se pretende, con un sistema de prisión adecuado, no se va a poder hacer, porque estará inhabilitado.

SEÑOR BAYARDI.- Acá se habla de penas accesorias a la prisión. En el artículo 67 no se plantea como una pena accesoria, sino que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de cargo, oficio público, profesión académica y derechos políticos. No se da la eventualidad de que el Juez deba proceder a hacer la suspensión de la capacidad de ejercer su profesión académica. Esto a veces genera problemas.

Comparto con el Diputado Orrico que hay que redactarlo nuevamente.

Voy a poner un ejemplo.

Un colega -hombre o mujer; no identifico el género- después de tener un accidente de tránsito y de atropellar a una persona en un departamento del interior, va a prisión. En realidad, estaba impedido de trabajar, incluso dentro de la prisión, porque no se le autorizaba, aún si su delito no tenía que ver con su ejercicio profesional.

En suma, pediríamos el desglose de este artículo a fin de darle una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a desglosar los artículos 67, 68 y 69.

Corresponde analizar el Capítulo III, "Aplicación".

En consideración el artículo 70.

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 71, individualización de la pena.

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 72, penalidad del delito tentado.

(Se lee)

En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- Para que quede constancia en la versión taquigráfica, según el Código Penal anotado y concordado por los doctores Malet y Silva Forné, este inciso segundo del artículo 87 que se está descartando en el proyecto, fue incorporado por el artículo tercero de la Ley Nº 16.707 del 12 de julio de 1995.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis en siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 73, penalidad de los coautores.

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 74, penalidad de los cómplices.

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 75, "Sanciones que no se reputan penas".

SEÑOR ORRICO.- Este artículo 75 eliminó dos numerales del primitivo Código Penal: numerales 5º y 6º del hoy artículo 91. El numeral 6º dice que no se reputan penas "Los efectos civiles del delito, como la pérdida de la patria potestad, de la tutela, de la curatela, de la capacidad para heredar, de los bienes gananciales, de los derechos de familia y otros análogos, establecidos por la legislación civil". Yo creo que está bien eliminar esto porque si son efectos civiles, entonces, no están comprendidos dentro de la noción de pena. En todo caso, serán fenómenos resarcitorios o de alguna otra naturaleza, pero no penal.

Me quedan más dudas, pero en principio me inclino a dejar este artículo tal cual está redactado. Luego, el numeral 5º dice: "Las multas y arrestos que impongan las Ordenanzas Municipales y los Reglamentos de Policía". Yo diría: "Las multas y arrestos que impongan las Ordenanzas Municipales, los Reglamentos de Policía y las disposiciones administrativas" o "los órganos administrativos en general" porque esto se trata de sanciones claramente administrativas y, por lo tanto, no penales. Pero, en fin, yo lo dejo a criterio de la Comisión.

Los arrestos se refieren al Reglamento de Policía cuando se dice, por ejemplo, "Este individuo ha incumplido con tal mandato de la Ley Orgánica Policial por lo que se le aplica tal penalidad", que es administrativa y no figura como un antecedente. Determinar este punto es muy importante porque si un individuo mañana tiene un accidente de tránsito, como se pide su planilla de antecedentes, si esto se considerara penal, le va a aparecer como un antecedente y, en consecuencia, no podrá ser beneficiario de institutos tales como el procesamiento sin prisión.

De todos modos, creo que habría que redactar este artículo un poco mejor; por ejemplo: "Las multas que impongan los diversos órganos del Estado o las multas y arrestos establecidos en el Reglamento de Policía".

SEÑOR MICHELINI.- Sin ningún ánimo de polémica con el señor Diputado Orrico, quiero decir en cuanto a este numeral 3º que tiene una mejor redacción que la forma utilizada por el artículo 91 del Código Penal vigente en el sentido de establecer que hay algunas limitaciones a la libertad ambulatoria que no deben ser reputadas penas a los efectos de lo que el propio señor Diputado Orrico explicitaba en lo que refiere, por ejemplo, a los antecedentes.

Este numeral 3º tiene sus virtudes por cuanto habla de las multas -aquí no había objeción sino una claridad de conceptos-, y dice: "Las multas y demás correcciones que los superiores impongan a los subordinados y administrados en uso de su jurisdicción disciplinaria o de sus atribuciones gubernativas". Yo estoy pensando, por ejemplo, en una situación de acto disciplinario de un jerarca sobre un subordinado, tanto a nivel policial como militar, que no constituya una situación de delito militar tipificado por el Código Penal Militar, una ruptura o una violación de la disciplina militar de tal entidad que amerite un procedimiento establecido por la jurisdicción militar. Entonces, desde esta perspectiva creo que este numeral 3º tiene una mejor redacción que la versión actual.

SEÑOR ORRICO.- Como decía el señor Diputado Michelini, propongo votar el artículo 75 tal como vino de la Comisión, en consecuencia, con los cuatro numerales que aparecen en el comparativo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Título VI, "De las Medidas de Seguridad".

En discusión el artículo 76.

SEÑOR ORRICO.- En diálogo con el señor Diputado Bayardi creo que tiene razón en lo que expresa. Las medidas de seguridad no son curativas. ¡Ojalá pudieran serlo! En materia de adicciones, las curaciones de las cuales tanto se habla y se insiste, en que hay que tener equipos adecuados y todo lo demás, se calcula que no llegan al 30%, y ello con muchos errores porque ¿cómo se determina cuándo alguien realmente está curado de una adicción? Frecuentemente se considera que el individuo se recuperó cuando está equis meses sin caer, pero en realidad no hay un plazo estipulado. En cuanto a las adicciones, en la Comisión que las estudia hemos recibido a uno y otro técnico y cada cual tiene su librito en este tema porque no existe un método consensuado en la ciencia médica acerca de cómo tratar estas cosas.

Creo que en este caso habría que comenzar la redacción de este artículo de la siguiente manera: "Las medidas de seguridad persiguen una finalidad curativa (...)", y después que siga la redacción tal como estaba.

SEÑOR BAYARDI.- Comparto la redacción propuesta en la medida en que determinar taxativamente que las medidas de seguridad son curativas per sé me parece equivocado como concepto, máxime cuando en materia de adicciones -algunas de las cuales están contenidas en este texto- se entabla una lucha permanente del propio individuo por superarla sin que se pueda definir con exactitud si se ha logrado una cura. Es más lógico decir que estas persiguen una finalidad curativa con la nueva visión de la medicina en general.

SEÑOR MICHELINI.- Acompaño lo que han dicho los Diputados preopinantes con respecto al artículo 76 propuesto, relativo a las medidas de seguridad que, según entiendo, se establecen además de la pena, y que, a mi juicio, modifica el actual artículo 92 del Código Penal vigente, que define las medidas de seguridad en cuatro categorías: las curativas, las educativas, las eliminativas y las preventivas. Es interesante señalar que, en particular, las eliminativas, fueron suprimidas oportunamente por la Ley Nº 15.737, sin perjuicio de que luego fueron reincorporadas por la Ley Nº 16.349. Evidentemente, las medidas eliminativas no tienen una explicación lógica, porque se supone que la pena tiene un sentido de reinserción de la persona objeto de esta a la sociedad en el transcurso del tiempo. En síntesis, la existencia de medidas definidas de esta forma implica una doble pena por el mismo hecho.

Por lo tanto, creo que asiste razón al proyecto en cuanto a restringir las medidas de seguridad a las curativas que, como bien definía el señor Diputado Orrico, tienen un propósito curativo importante.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Me parece buena la redacción propuesta en el proyecto. Cuando se expresa: "Las medidas de seguridad son curativas [...]", es una forma de mantener lo que se establecía en el Código. Concretamente, solo se hace referencia a las medidas curativas; las demás se eliminan. De manera que me parece que sería bueno aprobar este artículo tal como viene propuesto en el proyecto.

SEÑOR ORRICO.- El problema es que en esta materia de intoxicaciones de distinto tipo debemos dar un mensaje adecuado. Es cierto que es muy difícil hacerlo a través de la ley, pero la ley tiene que estar en consonancia con la ciencia. Y la ciencia no tiene un método curativo aplicable a este tipo de dificultades que permita afirmar que se puede lograr el 90% o el 95% de eficacia; no es así. Estamos en un campo absolutamente experimental; el conocimiento todavía es muy empírico; falta mucho avance científico. Se busca lo curativo, pero decir que las medidas son curativas no es correcto desde el punto de vista de su esencia porque, en realidad, pueden serlo o no. Se trata de que lo sean. Por eso, me parece que esta otra redacción es mejor, en tanto se adecua más a la realidad. Lo otro no es la realidad.

SEÑOR BAYARDI.- En realidad, la pena máxima está fijada en treinta años; se han eliminado las medidas de seguridad, razón por la cual ha cambiado el nomen iuris, pasando de "Régimen" a "Medidas de seguridad". Las únicas que están quedando son las que se establecían con una finalidad curativa. Esta forma de redacción pretende que las medidas de seguridad persigan una finalidad curativa y se aplican a tales y cuales, porque las otras van a quedar derogadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que el señor Diputado Bayardi está manifestando coincide con lo que figura en la tercera columna del comparativo con el número 39, que explica la razón por la cual este artículo ha quedado redactado de esta manera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76 tal como figura en el proyecto de ley.

(Se vota)

Tres en siete: NEGATIVA.

Léase el artículo 76 con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Orrico.

(Se lee:)

"Las medidas de seguridad persiguen una finalidad curativa y se aplican a los enfermos, alcoholistas, intoxicados por estupefacientes y ebrios habituales. Solo pueden ser establecidas en virtud de sentencia ejecutoriada y se aplicarán sin mínimo y sin superar el máximo de la pena estipulada para el delito cometido.- Cesarán en virtud de resolución judicial.- Se cumplirán en establecimientos adecuados según lo dispuesto en las normas procesales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76 con la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

Corresponde considerar el Título VII, "De los efectos civiles del delito".

En discusión el artículo 77, "Responsabilidad civil emergente del delito".

SEÑOR ORRICO.- No controlé si es correcta la referencia al Código Civil. Tal vez podamos pedir que Secretaría lo corrobore.

SEÑOR MICHELINI.- Simplemente quiero dejar constancia de que a partir del artículo 92 del Código Penal que estamos modificando -sustituyéndolo por el nuevo- hasta el 103, todos ellos tienen que ver con las medidas de seguridad en sus distintas variantes. En tanto solo han quedado las medidas de seguridad con propósitos curativos, es que se explica la eliminación de los distintos artículos que hacían a las medidas de seguridad como un sistema.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 78, "Indemnización por gastos al Estado".

(Diálogos)

Si no hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 79, "Exoneración de indemnizar".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En cuanto al artículo 77, el señor Diputado Orrico hizo una consulta con respecto al Código Civil. En realidad, textualmente el Código Civil dice: "LIBRO CUARTO.- De las Obligaciones.- [...] PRIMERA PARTE.- De las obligaciones en general.- [...] TÍTULO I.- De las causas eficientes de las obligaciones.- [...] CAPÍTULO II.- De los cuasicontratos, delitos y cuasidelitos.- [...] SECCIÓN II.- De los delitos y cuasidelitos.- [...]".

Tendríamos que agregar "CUARTO" con letras y "PRIMERA PARTE" para que quede tal cual está en el Código Civil.

Pasamos a considerar el Título VIII, "De la extinción de los delitos y de las penas".- Capítulo I.- Extinción del delito".

En discusión el artículo 80.

SEÑOR ORRICO.- El artículo 107, que es el equivalente en el Código Penal, habla de "la muerte del reo", y no se utiliza más la expresión "reo".

En este artículo se habla de "la muerte del culpable". El problema es que si la muerte ocurre antes de la condena, no es culpable. En todo caso, habría que poner "la muerte del procesado, ocurrida antes de la condena, extingue el delito". Y dice: "(...) si ocurriera después de ella, hace cesar sus efectos". Creo que hace cesar sus efectos con respecto al sujeto activo de la conducta, pero no hace cesar sus efectos con relación a la parte civil de este asunto, y eso es muy importante.

Vamos a suponer que se produce un homicidio común; ni siquiera tiene por qué haber agravantes. Eso provoca, naturalmente, un montón de efectos. Ese individuo entra a una etapa de procesamiento y es procesado. Supongamos que ese individuo muere poco después de procesado, o se suicida, algo bastante común. ¿Eso qué significa? ¿Que los efectos civiles de ese delito también quedan sin efecto? Acá no se distingue, y es una norma que donde no distingue la ley, no puede distinguir el intérprete.

SEÑOR BAYARDI.- Comparto el fundamento que está dando el señor Diputado, pero voy a plantear otra variante. Si la persona que está siendo procesada fue inocente y muere. Si se suspenden todos sus efectos nunca se va a determinar si efectivamente fue culpable o inocente, con lo cual la carga pesará sobre los causahabientes. No existe ningún lugar de reivindicación posterior.

Entiendo que lo que se trata de hacer con esto es dar celeridad al proceso, y no acumular causas que no van a terminar teniendo ninguna consecuencia sobre el procesado. Pero así como lo que plantea el señor Diputado Orrico, que es que en el proceso puede haber sentencia y condena, y que no deberían cesar los efectos civiles a los que diera lugar dicha condena, en el caso en que uno está siendo procesado y termina siendo inocente, si cesa todo el proceso, jamás se podrá determinar si fue efectivamente culpable o inocente.

SEÑOR ORRICO.- Pero en ese caso se soluciona por las normas civiles, porque yo puedo reclamar el resarcimiento por los daños -ya sean morales, materiales o por lo que fuere- en sede civil aunque no tenga una condena penal, porque son dos circunscripciones distintas. En consecuencia, yo me presento al Juzgado Civil y puedo ser indemnizado. De todos modos, todas las acciones civiles emergentes del

delito son todas a instancia de parte, no hay ninguna que se produzca de oficio. De manera que en ese sentido, me parece que el tema complica menos.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 80 propuesto, sin perjuicio de que modifica el lenguaje, mantiene la misma solución del artículo 107 vigente: fallecida la persona catalogada como reo, es decir, como culpable de haber cometido delito, cesan todos los efectos del procedimiento penal y se clausura. Eso es lo que pasa ahora.

Ahora bien, creo que la modificación del lenguaje que se realiza tiene un problema porque, ¿cómo puede haber culpable sin condena? Por definición, hay una presunción de inocencia. Entonces, uno podría plantearse la hipótesis de muerte del indagado, del sospechado o del sometido al proceso en cualquiera de sus etapas, porque ni siquiera tiene por qué estar procesado. Si a una persona que es citada a declarar, a quien se notifica que se le hará un procedimiento, muere en ese instante, ese procedimiento se cerró, sin perjuicio de que se mantengan acciones civiles para los herederos. En definitiva, hay un sentido de que la persona se pueda defender. Por eso se cierran los procedimientos.

A su vez, esto involucra otro aspecto: hay de determinar si las víctimas tienen un derecho autónomo a la verdad. Lo que pasa es que, en el proceso penal, la lógica está dirigida a la identificación de la culpabilidad y la imposición de la pena, no a la idea de una verdad judicial. Entonces, a mi entender, en la lógica de este Código Penal que estamos tratando, habría que modificar la palabra "culpable". Yo dejaría la redacción tal como está y pondría "sospechado", "indagado", "sometido a proceso" o "encausado", a fin de clarificar. De lo contrario, estamos erosionando la idea de que no puede haber culpable sin condena.

SEÑOR ORRICO.- Creo que todos estamos de acuerdo con la eliminación de la expresión "culpable".

Ahora bien, el indagado está en una etapa muy preliminar, el presumario. Por lo tanto, si la presunción de inocencia siempre tiene que existir, en este caso es mucho más fuerte. Entonces, me parece que el tema no se plantea con el indagado. Se puede hablar de "procesado", pero creo que no hay por qué poner la figura del indagado, porque está en una etapa previa.

Con respecto a las indemnizaciones, los herederos del presunto damnificado igual pueden actuar, de manera que ahí la situación está cubierta.

En cuanto al honor de la persona, naturalmente que se pueden llevar a cabo acciones de otra índole, que no tiene por qué ser penal, por parte de los herederos.

Entonces, yo diría que hay que eliminar el término "culpable" y redactar la norma de la siguiente manera: "La muerte del procesado ocurrida antes de la condena extingue el delito y, si ocurriera después de ella, hace cesar sus efectos, excepto en las indemnizaciones que correspondan de conformidad con el artículo 77". Es decir que lo que se extinguen son los efectos penales del delito, pero quedan firmes los efectos civiles, más allá de que haya habido o no condena.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Yo me pregunto de qué delito estamos hablando, porque si muere el procesado no hay ninguno. Por eso, tratando de interpretar este artículo, cuando se habla de "La muerte del culpable si ocurre antes de la condena", entiendo que el término "culpable" no se ha incluido desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR ORRICO.- El problema es que el delito existe. Por algo hay un procedimiento y un presumario. Hay, por lo menos, un hecho con apariencia delictiva. Como estamos hablando del individuo que está siendo investigado o que ha sido procesado, nos estamos refiriendo a un presunto autor de un delito que ya se conoce. Por eso se dice que tanto la muerte del indagado como del procesado hace extinguir el delito. Efectivamente, el delito en sí se extinguió porque el sujeto activo no está. Por lo tanto, hay que clausurar todo. Me parece que desde el punto de vista penal eso queda perfectamente resuelto. El problema es cómo lo resolvemos en sede civil, porque el daño está provocado.

Entonces, no hagamos tanto hincapié en la figura del procesado sino en la del delito, porque alguien está indagado por algo que ha sido denunciado como delito.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Creo que no condice una cosa con la otra. Si la norma habla de: "la muerte del indagado o del procesado" y luego "si ocurre antes de la condena, extingue el delito", vuelvo a preguntar de qué delito estamos hablando, porque esa persona puede ser inocente. Por eso, en su momento, el legislador refirió a "la muerte del culpable", es decir del hallado culpable.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Creo que debemos tener cuidado porque, en realidad, la muerte del encausado extingue la acción.

Yo propongo que desglosemos este artículo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 80.

La Mesa pregunta a los señores Diputados si también corresponde desglosar los artículos 81 y 82.

SEÑOR ORRICO.- Me parece que con respecto al artículo 81 no puede haber ninguna duda: "amnistía" viene de "amnesis", que significa "olvido". De manera que entiendo que ese concepto lo podemos aprobar, y lo mismo sucede con la gracia.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 81, Amnistía.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 82, Gracia.

Esta norma dice: "La Gracia que extingue el delito y opera el sobreseimiento de la causa será otorgada por la Suprema Corte de Justicia según lo dispuesto en la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985, con la redacción dada por la Ley Nº 17.272 de 24 de octubre de 2000 y sus modificativas".

SEÑOR ORRICO.- Voy a solicitar el desglose de este artículo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Desglosamos el artículo 82.

La Secretaría me acota que la norma debería decir "por el artículo único de la Ley Nº 17.272 de 24 de octubre de 2000 y sus modificativas".

SEÑOR ORRICO.- Lo vamos a revisar.

Propongo suspender el tratamiento del proyecto hasta mañana.

Asimismo, en nombre de la bancada del Frente Amplio deseo informar a los compañeros de Comisión que esta asesora tiene a estudio el proyecto de ley relativo al Día del País Productivo, y quisiera plantear que fuera puesto en discusión a fin de ser aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La idea del señor Diputado Orrico es que las diferentes bancadas analicen el proyecto, que establece el 10 de setiembre como Día del País Productivo.

También quiero informar que está a estudio de la Comisión el proyecto de ley relativo al reglamento de tierras.

Se levanta la reunión.